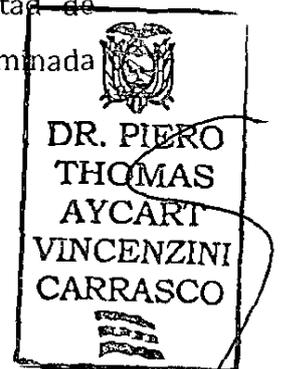


37.10
E
C



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
ANÓNIMA ASESORES E
IMPORTADORES DE MATERIALES
INDUSTRIALES INDUSDEAL S.A.-----
CAPITAL AUTORIZADO: USD
\$2,000.00.-----
CAPITAL SUSCRITO: USD \$1,000.00.----

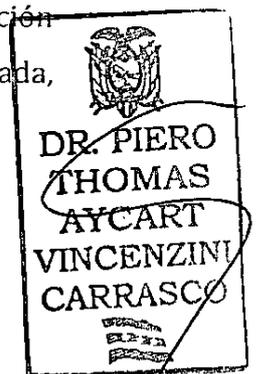
En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy, veintitrés de abril del dos mil catorce, ante mi, **DOCTOR PIERO THOMÁS AYCART VINCENZINI CARRASCO**, NOTARIO TITULAR TRIGESIMO de este cantón, comparecen el señor **CRISTHIAN OSWALDO VIZUETA ROSS**, por sus propios derechos, mayor de edad, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, de profesión Ingeniero en Administración de Empresas y domiciliado en esta ciudad; y el señor **CARLOS ALEXANDER APONTE MARTINEZ** por sus propios derechos, mayor de edad, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, ejecutivo y domiciliado en esta ciudad, en consecuencia capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA**, a la que proceden como queda expresado y con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente.- **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase insertar la Constitución y Estatuto Social de la Compañía Anónima **ASESORES E IMPORTADORES DE MATERIALES INDUSTRIALES INDUSDEAL S.A.**, bajo las cláusulas siguientes: **PRIMERA: COMPARECIENTES Y DECLARACION DE VOLUNTAD.**- Comparecen al otorgamiento de esta escritura pública y manifiestan su voluntad de contratar y constituir, por sus propios derechos, la compañía denominada



"ASESORES E IMPORTADORES DE MATERIALES INDUSTRIALES INDUSDEAL S.A." como en efecto la contratan y la constituyen por virtud de este instrumento, las siguientes personas: a) El señor ingeniero en administracion de empresas **CRISTHIAN OSWALDO VIZUETA ROSS**, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en Daule, b) El señor **CARLOS ALEXANDER APONTE MARTINEZ** de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en Guayaquil. **SEGUNDA.- DISPOSICIONES APLICABLES:** La sociedad en formación se registrá por las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio, Código Civil y por los siguientes Estatutos Sociales. **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA: TITULO I Del Nombre, objeto social, plazo y domicilio, Artículo Uno.- Nombre.-** El nombre de la compañía que se constituye es **"ASESORES E IMPORTADORES DE MATERIALES INDUSTRIALES INDUSDEAL S.A."**, esta sociedad se constituye como una compañía anónima de nacionalidad ecuatoriana y se registrá por las Leyes ecuatorianas y por el presente estatuto. **Artículo Dos.- Objeto Social.-** La compañía que se contrata y constituye por virtud de este instrumento tendrá por objeto dedicarse: A la asesoría, capacitación, importación y exportación, distribución, alquiler y compraventa de materiales, repuestos y suministros relacionados con actividades industriales, navales, mineras y petroleras; importación, exportación y comercialización de instrumentos de medición mecánica y electrónica, transmisión, registro, almacenamiento de datos y sistemas de control para presión, temperatura, flujo, longitud, peso, fuerza y nivel; importación, distribución y compraventa de materiales de aislamiento térmico, tuberías, insumos de metalmecánica, válvulas, accesorios y repuestos; importación, distribución y comercialización de empaques en plancha comprimida, trenzado, cordón, pabilos, cintas, elastómeros, cauchos, neoprenos, nitrilos y accesorios para sellado de



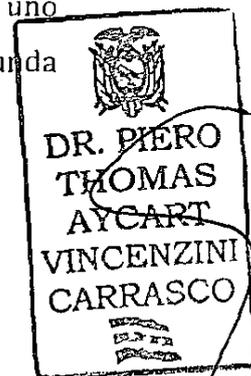
Equipos de seguridad industrial; importación, comercialización y distribución de todo tipo de herramientas para uso industrial, incluso podrá brindar servicios de mantenimiento, asesoría, capacitación y verificación de todos los instrumentos, equipos y materiales antes mencionados, pudiendo ser representante, agente intermediario y/o distribuidor de personas naturales o jurídicas tanto nacionales como extranjeras. **Artículo Tres.- Plazo.-** El plazo de duración de la compañía es de veinticinco años, contados desde la fecha de inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables. **Artículo Cuatro.- Domicilio Principal y Nacionalidad.-** El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Guayaquil, perteneciente a la provincia del Guayas. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. Su nacionalidad es ecuatoriana. **TITULO II Capital, Acciones y Accionistas, Artículo Cinco.-** El capital autorizado de la Compañía es de **DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, y el capital suscrito de la compañía es de **MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, dividido en mil acciones ordinarias y nominativas de **UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** cada una. **Artículo Seis.-** El capital de la Compañía podrá ser aumentado en cualquier momento, por resolución de la Junta General de accionistas, por los medios y en las formas establecidas por la Ley de Compañías. Los accionistas podrán ejercer su derecho preferente en la suscripción de las nuevas acciones, en proporción a sus aportaciones sociales. **Artículo Siete.-** Las acciones estarán enumeradas del cero cero cero a las mil. Cada acción de **UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** totalmente pagada,



da derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Los Títulos de las acciones contendrán las declaraciones exigidas por la ley y llevarán las firmas del Presidente y del Gerente General de la Compañía. **Artículo Ocho.-** Las acciones se transfieren de conformidad con las disposiciones legales pertinentes, la compañía considera como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en su Libro de acciones y accionistas. **Artículo Nueve.-** En caso de extravío, pérdida, sustracción e inutilidad de un título de acciones se observarán las disposiciones legales para conferir un nuevo título en reemplazo del extravío, sustraído o legalizado. **TÍTULO III Gobierno de la Administración y Representación, Artículo Diez.-** El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Accionistas. **Artículo Once.- Junta General y atribuciones.-** La Junta General es el órgano supremo de la Compañía, con poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios y operaciones sociales, así como para tomar cualquier decisión que juzgue conveniente a los intereses sociales; sus decisiones obligarán a los accionistas, hayan o no concurrido a la correspondiente sesión, así como a sus funcionarios y trabajadores. Las reuniones de la Junta General de Accionistas se realizarán en el domicilio principal, bajo pena de nulidad. Estará formada por los accionistas legalmente convocados y constituidos y será administrada por el Presidente de la Compañía y el Gerente General, en forma individual, quienes tendrán las atribuciones que les compete por las leyes y las que señalen los estatutos. **Artículo Doce.-** La representación legal de la compañía estará a cargo del Gerente General y del Presidente en forma individual, en todos sus negocios u operaciones. **TÍTULO IV De la Junta General, Artículo Trece.-** La junta general formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es la más alta autoridad de la compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, al Presidente, Gerente General



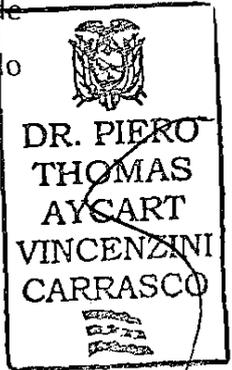
demás funcionarios y empleados. **Artículo Catorce.**- Toda convocatoria a los Accionistas se hará mediante aviso suscrito por el Gerente General o el Presidente en la forma y con los requisitos que determine la ley. **Artículo Quince.**- El comisario será convocado especial e individualmente por las sesiones de la Junta General de Accionistas pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión. **Artículo Dieciseis.**- No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital suscrito pagado y los accionistas acepten por unanimidad constituirse en Junta General y estén también unánimes sobre los asuntos a tratarse en dicha junta. Las Actas de las sesiones de las Juntas Generales Universales serán suscritas por todos los accionistas o sus representantes que concurrieron a ellas, sin pena de nulidad. **Artículo Diecisiete.**- La Junta General, ordinaria o extraordinaria, se convocará por la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación del domicilio principal, con ocho días de anticipación a la reunión, mediante aviso suscrito por el Presidente o el Gerente General o por los accionistas que representen, por lo menos, el veinticinco por ciento del capital social pagado, sin perjuicio de la facultad que tiene el comisario o la autoridad competente para convocar a Junta General, en los casos previstos por la Ley. Adicionalmente a la convocatoria por la prensa, y con ocho días de anticipación a la reunión, el Gerente General extenderá comunicaciones escritas a cada uno de los accionistas, convocándolos a la reunión. La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos al cincuenta y uno por ciento del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán en segunda



convocatoria, con el número de accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. Para establecer el quórum susodicho se tomará en cuenta la lista de asistentes que deberán formular y firmar el Presidente y el Gerente General o quien hiciere las veces de Secretario de la Junta. Toda convocatoria a Junta General se hará de conformidad con la ley. **Artículo Dieciocho.**- Los accionistas pueden hacerse representar en las Juntas Generales por otras personas mediante carta dirigida al Gerente General o a quien hiciere sus veces, pero el Presidente, el Gerente General y el Comisario no podrán tener esta representación. **Artículo Diecinueve.**- Las Juntas Generales de Accionistas serán ordinarias o extraordinarias. La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá obligatoriamente una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico. En la reunión anual, la Junta General deberá considerar entre los puntos de su orden del día los asuntos especificados en los literales c), d) y e) del artículo vigésimo segundo de los presentes estatutos. La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier época para tratar los asuntos señalados en la convocatoria. **Artículo Veinte.**- La Junta General será presidida por el Presidente de la Compañía y el Gerente General actuará de secretario. De cada sesión se levantará un acta que podrá aprobarse en la misma sesión, en caso de ausencia del Presidente, presidirá la Junta la persona que al efecto designen los concurrentes y, en caso de ausencia del Gerente General, actuará de Secretario la persona que los concurrentes designen. **Artículo Veintiuno.**- Salvo las excepciones legales, toda resolución de Junta General de Accionistas deberá ser tomada por mayoría de votos de Capital pagado concurrente a la sesión. **Artículo Veintidós.**- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: **a)** Nombrar al Presidente, al Gerente General, y al Comisario; **b)** Aceptar las excusas o renunciaciones de los nombrados funcionarios y removerlos, cuando



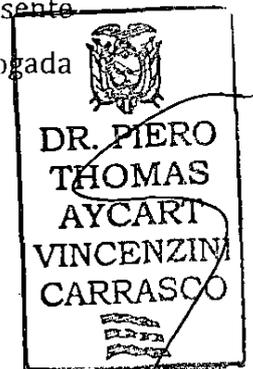
estados convenientes; c) Fijar las remuneraciones, honorarios, o viáticos de los directivos y administrativos si lo estimaren conveniente; d) Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que el Gerente General someta anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación; e) Ordenar el reparto de utilidades en caso de haberlas y fijar, cuando proceda, la cuota de éstas para la formación de fondo de Reserva Legal de las Sociedades, porcentaje que no podrá ser menor del fijado en la ley; f) Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición; g) Conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su consideración el Presidente, el Gerente General o el Comisario; h) Reformar los presentes estatutos. **Artículo Veintitrés.-** La Reserva legal se formará por lo menos con el diez por ciento de las utilidades líquidas de la Sociedad que arroje cada ejercicio económico hasta completar la cuantía mínima establecida por la ley de Compañías. **Artículo Veinticuatro.- Distribución de las Utilidades.-** Una vez que sean aprobados el balance y el inventario del ejercicio económico respectivo, y después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la Reserva Legal de las reservas especiales que hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de las utilidades líquidas serán distribuidas en la forma que resuelva la Junta General de Accionistas. Las utilidades realizadas de la compañía se liquidarán el Treinta y uno de diciembre de cada año. **TITULO V De la Disolución y Liquidación, Artículo Veinticinco.- Norma general.-** La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías. Para el efecto de la liquidación la Junta General nombrará un liquidador y hasta que lo haga actuará como tal el Gerente General de la compañía o quien haga sus veces. **TITULO VI Del Presidente, del Gerente General y del Comisario, Artículo Veintiseis.- Del Presidente de la Compañía.-** El Presidente tendrá un período de ejercicio de sus funciones de cinco años, una vez que fenezca su período



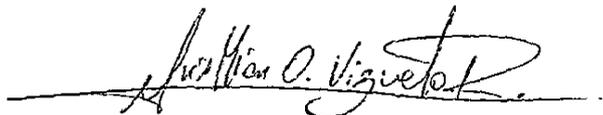
será atribución de la Junta General decidir sobre su reelección indefinidamente. El presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al presidente: **a)** presidir las reuniones de junta general a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas; **b)** firmar los títulos o certificados de acciones en unión con el Gerente General; y, **c)** firmar conjuntamente con el Gerente General – Secretario – las actas de las sesiones; **d)** Orientar y dirigir los negocios de acuerdo a las directrices de la Junta General; y, **e)** Representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía de manera individual. **Artículo Veintisiete.- Gerente General de la Compañía.-** El Gerente General, accionista o no, será elegido por la Junta General de Accionista, tendrá un período de ejercicio de sus funciones de cinco años, al cuyo término podrá ser reelegido indefinidamente y continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. El Gerente General tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía de manera individual. Corresponde al Gerente General: **a)** convocar a las reuniones de junta general; **b)** ser el secretario de la junta general a las que asista, y firmar, con el presidente, las actas respectivas; **c)** suscribir los títulos de la acciones de la compañía junto con el Presidente de la misma; **d)** ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías; **e)** Abrir cuentas de ahorros o corrientes a nombre de la compañía; **f)** llevar el libro de acciones y accionistas de la compañía; **g)** Preparar los informes, balances, inventarios y cuentas. En los casos de falta, ausencia o impedimento del Gerente, subrogará a este el Presidente con estos mismos deberes y atribuciones. **Artículo Veintiocho.- Del Comisario.-** La Junta General de Accionistas nombrará un comisario, el cual podrá ser una persona extraña a la compañía y durará tres años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Corresponde



...sario las atribuciones señaladas en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías. **TITULO VII Disposiciones Generales, Artículo Veintinueve.-** Para proceder a la reforma de los presentes estatutos, se requiere de la petición escrita de él o los accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, dirigida al Presidente o Gerente General, con las indicaciones de la reformas que se desean introducir, las mismas que serán aprobadas en la forma y con los requisitos que determine la ley. **CUARTA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL.-** Los intervinientes, en calidad de accionistas fundadores, declaran que el capital de la Compañía que contratan y constituyen por virtud de la presente escritura, ha sido suscrito y pagado en numerario, en la forma que se detalla a continuación: **a) CRISTHIAN OSWALDO VIZUETA ROSS**, ha suscrito **quinientas** (500) acciones de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América, cada una y, para pagar ha entregado, en numerario, la suma de doscientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (USD \$250.00); **b) CARLOS ALEXANDER APONTE MARTINEZ**, ha suscrito **quinientas** (500) acciones de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y, para pagar ha entregado, en numerario, la suma de doscientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (USD \$250.00). Las acciones en dinero referidas en esta cláusula constan en el certificado de depósito extendido por el Banco Promerica, que se acompaña para los efectos del caso y pagarán el saldo de cada una de las acciones que han suscrito, en cualquiera de las formas permitidas por la ley, en el plazo de dos años contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil de la Escritura Publica de constitución de **ASESORES E IMPORTADORES DE MATERIALES INDUSTRIALES INDUSDEAL S.A.** Los comparecientes ante la presente Constitución de compañía anónima, por unanimidad nombran a la abogada



Yarha Janeth Vizueta Ross, Registro del Foro de Abogados número cero nueve- dos mil trece- veintiocho, para que se encargue de los trámites pertinentes, encaminados a la aprobación de la misma. Sírvase usted señor Notario, agregar las demás cláusulas de estilo para la validez y perfeccionamiento del presente instrumento.- f) Abogada Yarha Janeth Vizueta Ross.- Registro profesional cero nueve-dos mil trece-veintiocho.- Foro de Abogados.- Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura publica.-Leída que les fue, de principio a fin, por mí el Notario a los otorgantes, quienes la aprueba, se ratifican en todo su contenido y forman conmigo en un solo acto, de todo lo cual, doy fe.



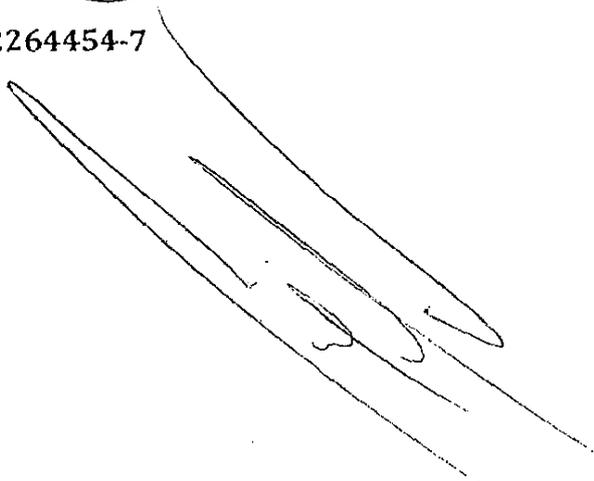
Ing. CRISTHIAN OSWALDO VIZUETA ROSS

C.C. 130665033-2



CARLOS ALEXANDER APONTE MARTINEZ

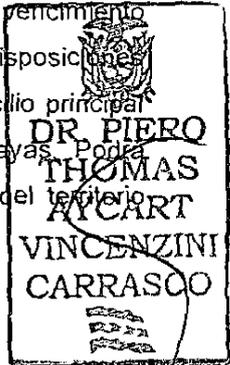
C.C. 092264454-7





SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase insertar la Y ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA ASESORES E IMPORTADORES DE MATERIALES INDUSTRIALES INDUSDEAL S.A., bajo las cláusulas

PRIMERA.- COMPARECIENTES Y DECLARACION DE VOLUNTAD.- Comparecen al otorgamiento de esta escritura pública y manifiestan su voluntad de contratar y constituir, por sus propios derechos, la compañía denominada "ASESORES E IMPORTADORES DE MATERIALES INDUSTRIALES INDUSDEAL S.A." como en efecto la contratan y la constituyen por virtud de este instrumento, las siguientes personas: a) El señor ingeniero en administracion de empresas CRISTHIAN OSWALDO VIZUETA ROSS, de estado civil CASADO, de nacionalidad ECUATORIANA, domiciliado en DAULE, b) El señor CARLOS ALEXANDER APONTE MARTINEZ de estado civil SOLTERO, de nacionalidad ECUATORIANA, domiciliado en Guayaquil. **SEGUNDA.- DISPOSICIONES APLICABLES:** La sociedad en formación se registrá por las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio, Código Civil y por los siguientes Estatutos Sociales. **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA: TITULO I Del Nombre, objeto social, plazo y domicilio, Artículo Uno.- Nombre.-** El nombre de la compañía que se constituye es "ASESORES E IMPORTADORES DE MATERIALES INDUSTRIALES INDUSDEAL S.A.", esta sociedad se constituye como una compañía anónima de nacionalidad ecuatoriana y se registrá por las Leyes ecuatorianas y por el presente estatuto. **Artículo Dos.- Objeto Social.-** La compañía que se contrata y constituye por virtud de este instrumento tendrá por objeto dedicarse: A la asesoría, capacitación, importación y exportación, distribución, alquiler y compraventa de materiales, repuestos y suministros relacionados con actividades industriales, navales, mineras y petroleras; importación, exportación y comercialización de instrumentos de medición mecánica y electrónica, transmisión, registro, almacenamiento de datos y sistemas de control para presión, temperatura, flujo, longitud, peso, fuerza y nivel; importación, distribución y compraventa de materiales de aislamiento térmico, tuberías, insumos de metalmecánica, válvulas, accesorios y repuestos; importación, distribución y comercialización de empaques en plancha comprimida, trenzado, cordón, pabilos, cintas, elastómeros, cauchos, neoprenos, nitrilos y accesorios para sellado de fluidos y equipos de seguridad industrial; importación, comercialización y distribución de todo tipo de herramientas para uso industrial, incluso podrá brindar servicios de mantenimiento, asesoría, capacitación y verificación de todos los instrumentos, equipos y materiales antes mencionados, pudiendo ser representante, agente intermediario y/o distribuidor de personas naturales o jurídicas tanto nacionales como extranjeras. **Artículo Tres.- Plazo.-** El plazo de duración de la compañía es de veinticinco años, contados desde la fecha de inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables. **Artículo Cuatro.- Domicilio Principal y Nacionalidad.-** El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Guayaquil, perteneciente a la provincia del Guayas, podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos en uno o más lugares dentro del territorio



132.10 4 testamentos

nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. Su nacionalidad es ecuatoriana. **TITULO II Capital, Acciones y Accionistas, Artículo Cinco.-** El capital autorizado de la Compañía es de dos mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, y el capital suscrito de la compañía es de mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, dividido en mil acciones ordinarias y nominativas de UN dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una. **Artículo Seis.-** El capital de la Compañía podrá ser aumentado en cualquier momento, por resolución de la Junta General de accionistas, por los medios y en las formas establecidas por la Ley de Compañías. Los accionistas podrán ejercer su derecho preferente en la suscripción de las nuevas acciones, en proporción a sus aportaciones sociales. **Artículo Siete.-** Las acciones estarán enumeradas del cero cero cero a las mil. Cada acción de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica totalmente pagada, da derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Los Títulos de las acciones contendrán las declaraciones exigidas por la ley y llevarán las firmas del Presidente y del Gerente General de la Compañía. **Artículo Ocho.-** Las acciones se transfieren de conformidad con las disposiciones legales pertinentes, la compañía considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en su Libro de acciones y accionistas. **Artículo Nueve.-** En caso de extravío, pérdida, sustracción e inutilidad de un título de acciones se observarán las disposiciones legales para conferir un nuevo título en reemplazo del extravío, sustraído o legalizado. **TITULO III Gobierno de la Administración y Representación, Artículo Diez.-** El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Accionistas. **Artículo Once.- Junta General y atribuciones.-** La Junta General es el órgano supremo de la Compañía, con poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios y operaciones sociales, así como para tomar cualquier decisión que juzgue conveniente a los intereses sociales; sus decisiones obligarán a los accionistas, hayan o no concurrido a la correspondiente sesión, así como a sus funcionarios y trabajadores. Las reuniones de la Junta General de Accionistas se realizarán en el domicilio principal, bajo pena de nulidad. Estará formada por los accionistas legalmente convocados y constituidos y será administrada por el Presidente de la Compañía y el Gerente General, en forma individual, quienes tendrán las atribuciones que les compete por las leyes y las que señalen los estatutos. **Artículo Doce.-** La representación legal de la compañía estará a cargo del Gerente General y del Presidente en forma individual, en todos sus negocios u operaciones. **TÍTULO IV De la Junta General, Artículo Trece.-** La junta general formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es la más alta autoridad de la compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, al Presidente, Gerente General y a los demás funcionarios y empleados. **Artículo Catorce.-** Toda convocatoria a los Accionistas se hará mediante aviso suscrito por el Gerente General o el Presidente en la forma y con los requisitos que determine la ley. **Artículo Quince.-** El comisario será convocado especial e individualmente por las sesiones de la Junta General de Accionistas pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión. **Artículo Dieciseis.-** No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar



...ción nacional, para cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la Junta General y los accionistas acepten por unanimidad constituirse en Junta General y estén también unánimes sobre los asuntos a tratarse en dicha junta. Las Actas de las Juntas Generales Universales serán suscritas por todos los accionistas o sus representantes que concurren a ellas, sin pena de nulidad. **Artículo Diecisiete.-** La Junta

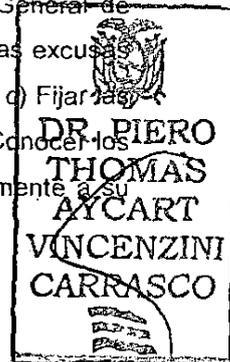
General, ordinaria o extraordinaria, se convocará por la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación del domicilio principal, con ocho días de anticipación a la reunión, mediante aviso suscrito por el Presidente o el Gerente General o por los accionistas que representen, por lo menos, el veinticinco por ciento del capital social pagado, sin perjuicio de la facultad que tiene el comisario o la autoridad competente para convocar a Junta General, en los casos previstos por la Ley. Adicionalmente a la convocatoria por la prensa, y con ocho días de anticipación a la reunión, el Gerente General extenderá comunicaciones escritas a cada uno de los accionistas, convocándolos a la reunión. La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos al cincuenta y uno por ciento del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. Para establecer el quórum susodicho se tomará en cuenta la lista de asistentes que deberán formular y firmar el Presidente y el Gerente General o quien hiciere las veces de Secretario de la Junta. Toda convocatoria a Junta General se hará de conformidad con la ley.

Artículo Dieciocho.- Los accionistas pueden hacerse representar en las Juntas Generales por otras personas mediante carta dirigida al Gerente General o a quien hiciere sus veces, pero el Presidente, el Gerente General y el Comisario no podrán tener esta representación. **Artículo Diecinueve.-** Las Juntas Generales de Accionistas serán ordinarias o extraordinarias. La Junta

General Ordinaria de Accionistas se reunirá obligatoriamente una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico. En la reunión anual, la Junta General deberá considerar entre los puntos de su orden del día los asuntos especificados en los literales c), d) y e) del artículo vigésimo segundo de los presentes estatutos. La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier época para tratar los asuntos señalados en la convocatoria.

Artículo Veinte.- La Junta General será presidida por el Presidente de la Compañía y el Gerente General actuará de secretario. De cada sesión se levantará un acta que podrá aprobarse en la misma sesión, en caso de ausencia del Presidente, presidirá la Junta la persona que al efecto designen los concurrentes y, en caso de ausencia del Gerente General, actuará de Secretario la persona que los concurrentes designen. **Artículo Veintiuno.-** Salvo las excepciones legales, toda resolución de Junta General de Accionistas deberá ser tomada por mayoría de votos de Capital

pagado concurrente a la sesión. **Artículo Veintidós.-** Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar al Presidente, al Gerente General, y al Comisario; b) Aceptar las excusas o renunciaciones de los nombrados funcionarios y removerlos, cuando estimen conveniente; c) Fijar las remuneraciones, honorarios, o viáticos de los mismos si lo estimaren conveniente; d) Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que el Gerente General someta anualmente a su

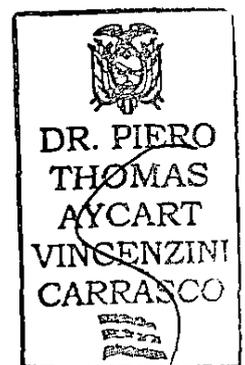


consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación; e) Ordenar el reparto de utilidades en caso de haberlas y fijar, cuando proceda, la cuota de éstas para la formación de fondo de Reserva Legal de las Sociedades, porcentaje que no podrá ser menor del fijado en la ley; f) Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición; g) Conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su consideración el Presidente, el Gerente General o el Comisario; h) Reformar los presentes estatutos. **Artículo Veintitrés.-** La Reserva legal se formará por lo menos con el cinco por ciento de las utilidades líquidas de la Sociedad que arroje cada ejercicio económico hasta completar la cuantía mínima establecida por la ley de Compañías. **Artículo Veinticuatro.- Distribución de las Utilidades.-** Una vez que sean aprobados el balance y el inventario del ejercicio económico respectivo, y después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la Reserva Legal de las reservas especiales que hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de las utilidades líquidas serán distribuidas en la forma que resuelva la Junta General de Accionistas. Las utilidades realizadas de la compañía se liquidarán el Treinta y uno de diciembre de cada año. **TITULO V De la Disolución y Liquidación, Artículo Veinticinco.- Norma general.-** La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías. Para el efecto de la liquidación la Junta General nombrará un liquidador y hasta que lo haga actuará como tal el Gerente General de la compañía o quien haga sus veces. **TITULO VI Del Presidente, del Gerente General y del Comisario, Artículo Veintiseis.- Del Presidente de la Compañía.-** El Presidente tendrá un período de ejercicio de sus funciones de cinco años, una vez que fenezca su período será atribución de la Junta General decidir sobre su reelección indefinidamente. El presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al presidente: a) presidir las reuniones de junta general a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas; b) firmar los títulos o certificados de acciones en unión con el Gerente General; y, c) firmar conjuntamente con el Gerente General – Secretario – las actas de las sesiones; d) Orientar y dirigir los negocios de acuerdo a las directrices de la Junta General; y, e) Representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía de manera individual. **Artículo Veintisiete.- Gerente General de la Compañía.-** El Gerente General, accionista o no, será elegido por la Junta General de Accionista, tendrá un período de ejercicio de sus funciones de cinco años, al cuyo término podrá ser reelegido indefinidamente y continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. El Gerente General tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía de manera individual. Corresponde al Gerente General: a) convocar a las reuniones de junta general; b) ser el secretario de la junta general a las que asista, y firmar, con el presidente, las actas respectivas; c) suscribir los títulos de la acciones de la compañía junto con el Presidente de la misma; d) ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías; e) Abrir cuentas de ahorros o corrientes a nombre de la compañía; f) llevar el libro de acciones y accionistas de la compañía; g) Preparar los informes, balances, inventarios y cuentas. En los casos de falta, ausencia o impedimento del Gerente, subrogará a este el Presidente con estos mismos deberes y atribuciones. **Artículo Veintiocho.- Del Comisario.-** La Junta General de Accionistas nombrará

un comisario, el cual podrá ser una persona extraña a la compañía y durará tres años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Corresponde al Comisario las señalamientos señaladas en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías. **Disposiciones Generales, Artículo Veintinueve.-** Para proceder a la reforma de los estatutos, se requiere de la petición escrita de él o los accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, dirigida al Presidente o Gerente General, con las indicaciones de la reformas que se desean introducir, las mismas que serán aprobadas en la forma y con los requisitos que determine la ley. **CUARTA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL.-** Los intervinientes, en calidad de accionistas fundadores, declaran que el capital de la Compañía que contratan y constituyen por virtud de la presente escritura, ha sido suscrito y pagado en numerario, en la forma que se detalla a continuación: a) CRISTHIAN OSWALDO VIZUETA ROSS, ha suscrito **quinientas** (500) acciones de un valor nominal de UN DÓLAR de los Estados Unidos de América cada una y, para pagar ha entregado, en numerario, la suma de doscientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (250 USD); b) CARLOS ALEXANDER APONTE MARTINEZ, ha suscrito **quinientas** (500) acciones de un valor nominal de UN DÓLAR de los Estados Unidos de América cada una y, para pagar ha entregado, en numerario, la suma de doscientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (250 USD). Las acciones en dinero referidas en esta cláusula constan en el certificado de depósito extendido por el Banco Promerica, que se acompaña para los efectos del caso y pagarán el saldo de cada una de las acciones que han suscrito, en cualquiera de las formas permitidas por la ley, en el plazo de dos años contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil de la Escritura Publica de constitución de ASESORES E IMPORTADORES DE MATERIALES INDUSTRIALES INDUSDEAL S.A. Los comparecientes ante la presente Constitución de compañía anónima, por unanimidad nombran a la abogada Yarha Janeth Vizueta Ross, registro del Foro de Abogados número cero nueve- dos mil trece- veintiocho, para que se encargue de los trámites pertinentes, encaminados a la aprobación de la misma. Sirvase usted señor Notario, agregar las demás cláusulas de estilo para la validez y perfeccionamiento del presente instrumento.

Atentamente.-

Abg. Yarha Janeth Vizueta Ross
Reg prof 09-2013-28
Foro de Abogados





Imprimir

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Guayaquil

NÚMERO DE TRÁMITE: 7615703
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: APONTE MARTINEZ CARLOS ALEXANDER
FECHA DE RESERVACIÓN: 24/03/2014 13:23:26

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**ASESORES E IMPORTADORES DE MATERIALES INDUSTRIALES INDUSDEAL S. A.
APROBADO**

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 17/05/2014

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA ANONIMA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑÍA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO

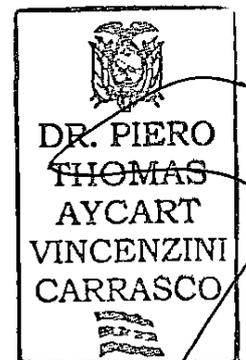
A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DÍAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS.

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Stefania Luzuriaga B

ADRIANA STEFANIA LUZURIAGA BARROSO
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL





CERTIFICADO DE DEPÓSITO PARA CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Lugar y fecha: Guayaquil, 31 de Marzo del 2014

No. 0801022330954

Hemos recibido de los señores:

APONTE MARTINEZ CARLOS ALEXANDER
VIZUETA ROSS CRISTHIAN OSWALDO

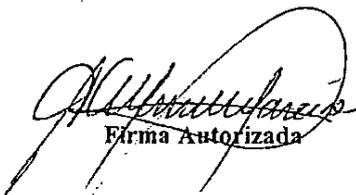
USD	250.00
USD	<u>250.00</u>
TOTAL	\$500.00

Valores que quedarán en depósito en la cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará: **ASESORES E IMPORTADORES DE MATERIALES INDUSTRIALES INDUSDEAL S.A.**

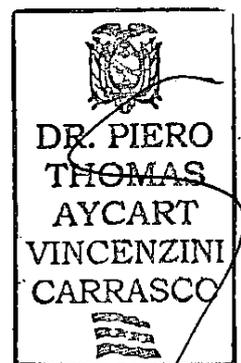
El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, la (s) persona(s) que ha (n) recibido este certificado, para proceder a la devolución del valor respectivo deberá(n) entregar al Banco el presente Certificado Original y la autorización otorgada al efecto por la Superintendencia de Compañías.

Este depósito devengará intereses a la tasa del 1.50% desde esta fecha hasta la de su cancelación siempre y cuando el plazo transcurrido sea de 31 días o más.


Firma Autorizada

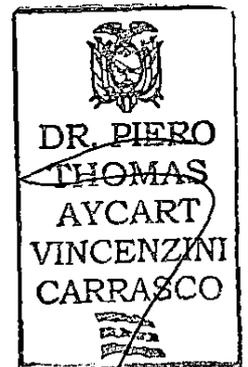

Firma Autorizada





Presenció ante mi DOCTOR PIERO THOMAS AYCART VINCENZINI CARRASCO, NOTARIO TITULAR TRIGÉSIMO DE ESTE CANTÓN, en fe de confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA ASESORES E IMPORTADORES DE MATERIALES INDUSTRIALES INDUSDEAL S.A., la misma que sello, firmo y rubrico, el veintitrés de abril del dos mil catorce, de todo lo cual, doy fe.-

Dr. Piero Thomas Aycart Vincenzini Carrasco
NOTARIO TRIGÉSIMO CANTÓN GUAYAQUIL





RAZON: DOY FE, que al margen de la matriz de la Escritura Pública de **CONTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA ASESORES E IMPORTADORES DE MATERIALES INDUSTRIALES INDUSDEAL S.A.**, celebrada ante mí, **DR. PIERO THOMÁS AYCART VINCENZINI CARRASCO**, NOTARIO TRIGÉSIMO DEL CANTÓN GUAYAQUIL, el **VEINTITRÉS DE ABRIL DEL DOS MIL CATORCE**; he tomado nota de lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO, LITERAL a)** de la Resolución No. **SC-INC-DNASD-SAS-14- 0002954**, suscrita el **SEIS DE MAYO DEL DOS MIL CATORCE**, por el **AB. MARIO BARBERÁN VERA**, ESPECIALISTA JURÍDICO SOCIETARIO DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS; quedando anotada la **APROBACIÓN** de lo contenido en dicha Resolución.- **GUAYAQUIL**, a los **Dieciséis** días del mes de **MAYO** del año **DOS MIL CATORCE**.- **DOY FE**.-

[Handwritten signature]
Dr. Piero Thomas Aycart Vincenzini Carrasco
NOTARIO TRIGÉSIMO CANTÓN GUAYAQUIL

Registro Mercantil de Guayaquil



NUMERO DE REPERTORIO:38.148
FECHA DE REPERTORIO:08/ago/2014
HORA DE REPERTORIO:12:28

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

Con fecha ocho de Agosto del dos mil catorce en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC-INC-DNASD-SAS-14-0002954, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el **Especialista Juridico Societario, AB. MARIO BARBERAN VERA**, el **6 de mayo del 2014**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución de la compañía denominada: ASESORES E IMPORTADORES DE MATERIALES INDUSTRIALES INDUSDEAL S.A.**, de fojas **73.531 a 73.561**, Registro Mercantil número **2.907**.

ORDEN: 38148



Guayaquil, 12 de agosto de 2014

REVISADO POR: *[Signature]*

[Signature]
Ab. Tamy León Cevallos
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

Nº 0896650



**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
VALORES, Y SEGUROS
SECRETARÍA GENERAL**



**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS**

Oficio nro. SCVS.SG.SCAU.15.0007643 -OF

Guayaquil, 13 ABR 2015

Asunto: Cuenta de Integración de Capital

Señor Gerente
BANCO PROMÉRICA
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **ASESORES E IMPORTADORES DE MATERIALES INDUSTRIALES INDUSDEAL S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,


Ab. María Sol Denoso Molina
**SECRETARIO GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS VALORES Y SEGUROS**


MSDM/evm

Exp. No 701977

 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS		FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA	
RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL:		INDUSDEAL S.A.	
EXPEDIENTE:		RUC:	NACIONALIDAD: ECUATORIANA
NOMBRE COMERCIAL:		ASESORES E IMPORTADORES DE MATERIALES INDUSTRIALES INDUSDEAL S.A.	
DOMICILIO LEGAL		AVENIDA FRANCISCO DE ORELLANA (AV. 10 N-O) Y AVENIDA IGNACIO ROBLES SANTISTEVAN (CALLE 16 B) CIUDADEL URDENOR 1 MZ 125 SOLAR 8	
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:	
GUAYAS	GUAYAQUIL	GUAYAQUIL	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:	
GUAYAS	GUAYAQUIL	GUAYAQUIL	
PARROQUIA:	BARRIO:	CIUDADELA:	
TARQUI	N/A	URDENOR 1	
CALLE:	NÚMERO:	INTERSECCIÓN/MANZANA:	
AVE FRANCISO DE ORELLANA	8	AVENIDA IGNACIO ROBLES SANTISTEVAN / MZ 125	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
N/A	N/A	N/A	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:	
N/A	N/A	N/A	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1:	TELÉFONO 2:	
	45112487		
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1:	CORREO ELECTRÓNICO 2:	
	caam85@gmail.com		
CELULAR:	FAX:		
0988597833			
REFERENCIA UBICACIÓN:			
SOBRE LA AVE. FRANCISCO DE ORELLANA DIAGONAL A LA PISCINA JORGE DELGADO PANCHANA			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:			
JUAN MIGUEL ORELLANA ROBAYO			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:			
0919632489			
<p>Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.</p>			
 FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL			
<p>Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.</p>			
VA-01.2.1.4-F1			

DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO
 INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL
RECIBIDO

22 ABR 2015

HORA:

Receptor: Mónica Villacreses Indarte

Firma: 



Factura No. 148-001-003657140
 Autorización 1114456767
 Fecha de autorización 28/09/2014
 Válida hasta: 19/03/2015

148-001-003657140
 1114456767
 28/09/2014
 19/03/2015

ELÉCTRICA DE GUAYAQUIL - Cdo. La Orosía Mz. 47, sector 3, Teléfono: 2628600



No. de Control: 112240124-K8
 Valor a pagar: 103.02

Fecha de Versamiento: INMEDIATO

CHIL EP: Cdo. Kennedy Norte,
 Av. Nohán Isidro B. y Miguel H.
 Alcazar, #6-713-14, Mz. 410, Edif.
 CHIXY, Piso 4, C1-401
 RUC: 0 9 6 8 5 9 0 2 0 0 1

Fecha de Emisión: 10/03/2015

INFORMACIÓN DEL CONSUMIDOR

SUMINISTRO: 1122401-S ORELLANA ROBAYO, JUAN MIGUEL
 Código Único Eléctrico Nacional: 0401122401 Cédula / R.U.C.: 0919032489 Cód. Postal:
 Dirección servicio: MZ 9 125, SOLA 8 PB URDENOR I
 Plan/Geodéjico: 47 71-01-009-2190 Tarifa: 735-Comercial sin demanda B.F.P.(Baja Tension)
 Provincia - Cantón - Parroquia: Guayas - Guayaquil - Tarqui
 Dirección notificación: Domicilio Geocódigo postal: 07-01-011-1345

1. FACTURACIÓN SERVICIO ELÉCTRICO Y ALUMBRADO PÚBLICO

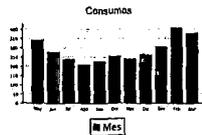
Medio: 957012-ES1 Factor de multiplicación: 1 Constante: 1
 Desde: 08/02/2015 Hasta: 05/03/2015 Días Facturados: 29 Tipo Consumo: Leído
 Factor Potencia: 1 Factor Corrección: 1

Descripción	LECTURAS			Unid.	Valores
	Actual	Anterior	Consumo		
Energía	12639.04	12461.20	177.84	kWh	35.14

VALOR FACTURABLE	33.10
COMERCIALIZACION	2.83
GESTION CORDANZA	5.36
INTERES MORA	0.09
SUBTOTAL SERVICIO ELÉCTRICO (SE):	41.40
SERV. ALUMBRADO PÚB.	1.71
SUBTOTAL ALUMBRADO PÚBLICO (AP):	1.71
TOTAL SE Y AP (1):	43.11
Su abono por la Tarifa de la Dignidad es de:	
	0.00

2. VALORES PENDIENTES

CONCEPTO	VALOR
SALDO ANTERIOR	50.25
INTERESES ACUMULADOS	0.09
TOTAL VALORES PENDIENTES (2):	50.34



RECAUDACION TERCEROS

ESTOS VALORES NO FORMAN PARTE DE LOS INGRESOS DE LA EMPRESA ELÉCTRICA

CONCEPTO	SUSTENTO LEGAL	VALOR
V.A. (0%)		0.00
IMPUESTO BOMBEROS	Ley de Defensa Contra Incendios	5.31
TASA RECOLECCION BAS	Ordenanza Municipal	3.56
V.A.		0.84
RECAUDACIONES TERCEROS (3)		9.71

TOTAL A PAGAR	
Servicio Eléctrico y Alumbrado Público (1):	43.11
Valores Pendientes (2):	50.34
Recaudación Terceros (3):	9.71
TOTAL (1 + 2 + 3)	103.02

Pagar hasta: INMEDIATO

DUPLICADO DE FACTURA

SIN SELLO DE CANCELADO, NO TIENE VALOR



Factura No. 148-001-003657140
 Autorización SRI: 1114456767
 Fecha de autorización 29/08/2014
 Válida hasta: 19/03/2015

148-001-003657140
 1114456767
 29/08/2014
 19/03/2015

SUMINISTRO: 1122401-S ORELLANA ROBAYO, JUAN MIGUEL

No. de Control: 112240124-K8
 Valor a pagar: 103.02

Contribuyente Especial según Resolución #65 del 17 de Marzo del 2009
 Impreso por POLYGRAFICA S.A. - Tel: (04) 7960723, Duero (02) 5501164, Guayaquil RUC: 0919032489-A-001-1122



RECAUDACIÓN